

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 6 de noviembre de 2001, por la que se dispone la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 954, de 22 de mayo de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 132 de 1998 interpuesto por el procurador Sr. Mayordomo Gutiérrez, en nombre y representación de D.ª Pilar Rodríguez Manso, contra la decisión adoptada por el Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social, de la Junta de Extremadura de 29 de mayo de 1997, por la que se cesa a la recurrente de su relación laboral, reclamación que se dirige también contra el Instituto Nacional de la Salud, ha recaído Sentencia firme con fecha 22 de mayo de 2001.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

A C U E R D A

PRIMERO.—Proceder a la ejecución de la Sentencia de fecha 22 de mayo de 2001 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 132 de 1998, llevando a puro y debido efecto su contenido del siguiente tenor literal:

«Fallamos que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Enrique Mayordomo Gutiérrez, en nombre y representación de D.ª Pilar Rodríguez Manso, contra el acto administrativo a que se hace referencia en el primer fundamento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos su nulidad por no ser conforme al ordenamiento jurídico y, en su lugar, reconocemos a la propia recurrente derecho a que sea readmitida en el desempeño del puesto de trabajo en el que fue cesada y al abono de las retribuciones dejadas de percibir desde la fecha del cese. Estimamos la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por el INSALUD. No hacemos especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas».

SEGUNDO.—Habiendo sido cubierta por concurso celebrado conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provi-

sión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la plaza que hasta su cese ocupó la Sra. Rodríguez Manso, resulta imposible proceder a su readmisión pues tal y como dispone la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, ha de conservarse el puesto de trabajo con carácter interino hasta el momento en que se produzca su cobertura definitiva.

En su virtud, procede el abono de las retribuciones dejadas de percibir, desde la fecha del cese hasta la de cobertura del puesto de trabajo por personal funcionario, si bien deberán descontarse las cantidades que durante dicho periodo la Sra. Rodríguez Manso estuvo percibiendo por la realización de sustituciones para esta Consejería.

Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría General Técnica a los efectos pertinentes.

Mérida, a 6 de noviembre de 2001.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 29 de octubre de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Fomento de Construcción y Contratas, S.A. para las Areas de Gestión de Mérida y Plasencia de ámbito de Comunidad Autónoma (Expte.: 11/2001).

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. para las Areas de Gestión de Mérida y Plasencia, con Código Informático 8100081 de ámbito de Comunidad Autónoma, suscrito el 10 de octubre de 2001 por la representación legal de la empresa, de una parte, y por el sindicato UGT de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Ex-

tremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (DOE de 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 10 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (DOE de 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27-2-96);

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con el número 11/2001, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 29 de octubre de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. PARA LAS AREAS DE GESTION DE MERIDA Y PLASENCIA

ARTICULO 1.º - AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a los trabajadores de la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S. A., que presten sus servicios en las Areas de Gestión (R.S.U.) de Mérida y Plasencia.

ARTICULO 2.º - VIGENCIA, DURACION Y PRORROGA

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes, retrayéndose la aplicación de las tablas salariales a 1 de julio de 2001, hasta el 30 de junio del 2002. Una vez finalizado el Convenio, éste se entenderá automáticamente prorrogado, si ninguna de las dos partes lo denunciara con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento. La citada denuncia se realizará mediante comunicación escrita a la otra parte.

ARTICULO 3.º - CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Las condiciones establecidas en el presente Convenio se considerarán mínimas, respetándose aquéllas otras que fueren más beneficiosas a las recogidas en este Convenio consideradas en conjunto y en cómputo anual.

ARTICULO 4.º - ABSORCION Y COMPENSACION

Las retribuciones establecidas en el Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, concretamente decretos sobre salarios mínimos, convenios colectivos provinciales o nacionales, etc., o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas.

ARTICULO 5.º - COMISION MIXTA PARITARIA

Se establece una Comisión Mixta Paritaria para cuantas cuestiones de interpretación, aplicación, vigilancia y conciliación del presente Convenio se deriven.

Esta comisión estará compuesta por dos miembros de la representación de la empresa y dos miembros de la representación de los trabajadores.

Esta comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las dos partes, con especificación concreta de los temas a debatir y se reunirá dentro de las 72 horas siguientes a la recepción de su convocatoria escrita.

ARTICULO 6.º - PERIODO DE PRUEBA

Se establece un periodo de prueba de un mes tanto para el personal administrativo como para el personal operario.

ARTICULO 7.º - JORNADA LABORAL

La jornada laboral para todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio será de 39 horas semanales.

ARTICULO 8.º - HORARIO DE TRABAJO

El horario de trabajo se establecerá atendiendo en todo caso a las necesidades del servicio.

ARTICULO 9.º - VACACIONES

La vacaciones anuales tendrán una duración de 30 días naturales, cuyo disfrute se materializará en cualquiera de los meses de cada año. Para determinar dentro de cada servicio los meses de vacaciones, se efectuará un sorteo de tal forma que el personal que hubiera disfrutado en el año anterior sus vacaciones en el periodo

de julio, agosto o septiembre, no podrá disfrutarlas de nuevo en dichos meses. Para sucesivos años se rotará, siempre y cuando las necesidades del servicio queden cubiertas de acuerdo con los criterios establecidos anteriormente.

El periodo de vacaciones se entenderá siempre referido a años naturales, por lo que el trabajador deberá disfrutarlas dentro del periodo de enero a diciembre, teniendo derecho a ellas en su parte proporcional si ingresa al trabajo con posterioridad al mes de enero.

ARTICULO 10.º - LICENCIAS

Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duración que a continuación se indican:

- a) 20 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 3 días naturales en caso de fallecimiento de un hijo.
- c) 2 días naturales en caso de enfermedad grave u hospitalización o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando el hecho se produjera a una distancia superior a 200 Km. el trabajador tendrá derecho a ampliar en 2 días naturales los recogidos anteriormente.
- d) 2 días naturales por traslado de domicilio habitual.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.
- f) 2 días naturales por nacimiento de hijo.

Con independencia de lo anterior se disfrutará de 3 días de asuntos propios, cuyo disfrute estará sujeto a los siguientes requisitos:

- Deberá solicitarse a la empresa con una antelación mínima de una semana a la fecha de su pretendido disfrute.
- En un mismo día no podrán disfrutarlo más de un trabajador.

En el caso de que el trabajador no disfrutara de los tres días de libre disposición, cobrará 15.000 ptas. en compensación por los tres días.

ARTICULO 11.º - HORAS EXTRAORDINARIAS

Dado el carácter de servicio público de la actividad principal a que se refiere el presente Convenio, ambas partes reconocen la existencia de horas extraordinarias estructurales de inevitable realización entre las cuales se consideran las siguientes:

- a) Las motivadas por ausencias imprevistas.
- b) Festivos.

ARTICULO 12.º - AYUDA POR NATALIDAD

El trabajador percibirá en concepto de natalidad la cantidad de 23.000 ptas. por cada hijo que naciera. Esta cantidad se percibirá por una sola vez en la nómina del mes siguiente al que se produzca el hecho.

ARTICULO 13.º - AYUDA DE ESTUDIOS

Se crea un fondo de 150.000 ptas. anuales en concepto de ayuda de estudios, que será repartido entre todos los hijos de los trabajadores que cursen estudios de Preescolar hasta C.O.U.

ARTICULO 14.º - ANTICIPOS REINTEGRABLES

Los trabajadores tendrán derecho a percibir una anticipo reintegrable de hasta 50.000 Ptas. que será descontado de las 10 nóminas siguientes. La concesión o no del citado anticipo tendrá lugar por decisión conjunta del representante de personal y la Empresa, atendiendo a la necesidad de la solicitud.

Se fija un máximo de catorce trabajadores anuales los que anualmente podrán percibir el citado anticipo, siendo en consecuencia la cantidad destinada a tal fin de 700.000 ptas.

ARTICULO 15.º - COMPLEMENTOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL

En el supuesto de que un trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, éste percibirá el complemento necesario para que unido a las prestaciones de la Seguridad Social perciba el 100% de sus conceptos previstos en las tablas salariales, desde el primer día de la baja derivada de accidente de trabajo.

Para el supuesto que un trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, éste percibirá el complemento necesario para que unido a las prestaciones de la Seguridad Social perciba el 75% de sus conceptos previstos en las tablas salariales, desde el primer día de la baja derivada de enfermedad común y el 100% de su base reguladora a partir del décimo día de la baja.

En ningún caso las cantidades resultantes podrán ser superiores al salario ordinario que percibiría el trabajador de haber estado en alta.

ARTICULO 16.º - SEGURO DE ACCIDENTES

En caso de muerte o incapacidad total permanente derivado de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se indemnizará a los familiares del trabajador o beneficiarios del mismo con la can-

tividad de 2.500.000 ptas. La Empresa formalizará una póliza de seguro en el plazo de veinte días desde la firma del Convenio.

ARTICULO 17.º - DIETAS

Cuando el trabajador fuera del servicio normal previsto, tenga que realizar trabajos ordenados por la Empresa fuera de su lugar de residencia y a más de 80 Kms. de su Centro de Trabajo, percibirá las siguientes cantidades, en función de los que corresponda:

- Desayuno: 500 Ptas.
- Comida: 2.100 Ptas.
- Cena: 1.500 Ptas.

ARTICULO 18.º - SALARIO

Los salarios de personal afectado por el presente Convenio para el periodo de vigencia desde el 1 de julio de 2001 al 30 de junio del 2002 son los indicados para cada categoría en la tabla salarial anexa.

ARTICULO 19.º - PAGAS EXTRAORDINARIAS

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a dos pagas extraordinarias, cuya cuantía consta en la tabla salarial anexa, que son las denominadas Paga de Verano, Paga de Navidad, incrementadas en 30 días de antigüedad cada una.

La paga de verano será devengada desde el 1 de enero al 30 de junio de cada año, la de Navidad se devengará desde el 1 de julio al 31 de diciembre de cada año.

Las fechas de abono serán las siguientes:

- Paga de Verano: 15 de julio.
- Paga de Navidad: 15 de diciembre.

ARTICULO 20.º - PAGA DE BENEFICIOS

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a una paga denominada paga de beneficios, cuya cuantía total será la indicada en la tabla salarial anexa. La citada paga se devengará desde el 1 de julio de cada año al 31 de junio del año siguiente, y su fecha de abono será el 20 de agosto.

ARTICULO 21.º - MANTENIMIENTO DEL PUESTO DE TRABAJO

Al finalizar el contrato de prestación de servicio que esta empresa tiene adjudicado con la empresa contratante, bien sea por vencimiento natural o anticipado, a los trabajadores afectados del servicio se les entregará una carta donde constarán las condiciones de trabajo (antigüedad, salario, categoría laboral, etc.), a los efectos de que el nuevo adjudicatario les reconozca sus derechos, subrogándose en sus contratos de trabajo, todo ello de conformidad con la normativa existente a efectos de subrogación de personal.

ARTICULO 22.º - DERECHOS SINDICALES

Los representantes de los trabajadores disfrutarán de los derechos y garantías reconocidos en cada momento por la legislación vigente.

El Delegado de Personal dispondrá de un crédito mensual de 15 horas retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación. Para el uso de las citadas horas, se dará cuenta a la Empresa con una antelación mínima de 24 horas, siendo necesaria la posterior justificación documental.

ARTICULO 23.º - RECONOCIMIENTO MEDICO

Se efectuará por parte de los servicios médicos de la Empresa un reconocimiento médico obligatorio anual a la totalidad de los trabajadores de la plantilla. El resultado de dicho reconocimiento se entregará a cada trabajador.

ARTICULO 24.º - RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR

En el supuesto de que a un conductor, realizando su cometido con un vehículo propiedad de la empresa y cumpliendo la función que le hubiere sido encomendada, le fuera retirado el permiso de conducir, la Empresa le acoplará a otro puesto de trabajo, percibiendo las retribuciones propias de conductor, salvo los complementos de puesto de trabajo, mientras dure la suspensión.

No será de aplicación este artículo en caso de imprudencia temeraria, embriaguez o mala fe.

DISPOSICION FINAL.—Quedan derogados expresamente los Convenios Colectivos, estatutarios o no, que hayan sido de aplicación antes de la entrada en vigor del presente Convenio.

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S. A.

TABLA SALARIAL, AREA DE GESTION MERIDA Y PLASENCIA

PERIODO DE VIGENCIA : 1 DE JULIO DE 2.001, AL 30 DE JUNIO DE 2.002

	SALARIO BASE	PLUS TOX. PENOSO	PLUS TRANSPORTE	PLUS CONVENIO	VACACIONES	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	PAGA BENEFICIOS
MAQUINISTA	72,889	14,577	12,963	7,656	159,256	186,600	186,600	76,562
PEON BASCULISTA	70,198	14,039	12,963	7,656	122,476	149,819	149,819	76,562
OFICIAL 1° MECANICO	72,889	14,577	12,963	7,656	175,075	202,419	202,419	76,562
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	74,368		12,963	7,656	143,134	170,478	170,478	76,562
AUXILIAR TECNICO	73,029	14,605	12,963	7,656	160,503	187,847	187,847	76,562
CONDUCTOR	72,889	14,577	12,963	7,656	147,483	174,827	174,827	76,562

El Salario Base y los Pluses se abonarán por 11 Mensualidades.